PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS

Aprobados por el Octavo Congreso sobre el Delito, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Acceso a la asistencia letrada y a los servidores jurídicos.

· Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y haga valer sus derechos y la defienda en todas las fases del proceso penal.

· Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin distinción ni discriminación de ninguna clase.

· Los gobiernos procurarán que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para la asistencia jurídica a los pobres y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la consecución de este fin.

· Deberán promoverse programas para informar al público acerca de sus derechos y deberes en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de las libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a las personas pobres y desfavorecidas a fin de que puedan hacer valer sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia letrada.

Salvaguardias especiales en asuntos penales

· Todas las personas deberán ser informados inmediatamente por la autoridad competente de su derecho a ser asistidas por un abogado de su elección con ocasión de su arresto o detención o cuando sean acusados de un delito.

· Toda persona que carezca de medios suficientes tiene derecho a que se le asigne de manera gratuita un abogado de experiencia y competencia adecuadas a la naturaleza del delito.

· Toda persona arrestada o detenida tendrá acceso inmediato a un abogado, y en todo caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o detención.

· Se facilitarán a toda persona arrestada, detenida o presa oportunidades, tiempo e instalaciones para recibir visitas de un abogado, comunicarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán realizarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, el cual no podrá, sin embargo, oír la conversación.

Competencia y preparación.

· Los abogados deberán tener la debida formación y preparación y ser consientes de los ideales y deberes éticos del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional.

· No habrá discriminación de ninguna clase en contra de una persona en cuanto al ingreso en la profesión de abogado o la continuación de su ejercicio. Aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

· En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengas culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, deberán adoptarse medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen en la profesión de abogado y reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

Obligaciones y responsabilidades

· Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

· Entre las obligaciones de los abogados para con sus clientes figurarán las siguientes:

· Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del sistema jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;

· Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para proteger sus intereses;

· Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

· Los abogados procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por el derecho nacional e internacional y actuar en todo momento con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y con las reglas reconocidas de su profesión.

· Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

Garantías para el ejercicio de la profesión

· Cuando la seguridad de los abogados se vea amenazada a consecuencia del ejercicio de sus funciones, recibirán protección adecuada de las autoridades.

· Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

· Ningún tribunal o autoridad administrativa ante los que se reconozca el derecho a la asistencia letrada se negará a reconocer el derecho de un abogado a comparecer ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales.

· Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe en alegaciones escritas u orales o en comparecencias profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal o un órgano jurídico o administrativo.

· Las autoridades competentes tienen el deber de velar por que los abogados tengan acceso a la información, archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control, con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

· Los gobiernos reconocerán y respetarán el carácter confidencial de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

Libertad de expresión y asociación

· Los abogados, al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociaciones y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes y a los derechos humanos, y a afiliarse a organizaciones locales, nacionales e internacionales, o constituirlas, y asistir a sus reuniones, sin sufrir por ello restricciones profesionales. En el ejercicio de estos derechos, los abogados obrarán siempre de conformidad con las leyes y con las normas reconocidas de su profesión.

Asociaciones profesionales de abogados

· Los abogados estarán facultados para constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

· Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar y asistir a sus clientes sin injerencias indebidas.

Actuaciones disciplinarias

· La profesión jurídica, por medio de los órganos pertinentes, o la legislación, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la ley y las costumbres nacionales y con las reglas y normas internacionales reconocidas.

· Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos especiales apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluida el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

· Los procedimientos disciplinarios se regirán por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas de la profesión de abogado.

Medición:
Hojas Parráfos Artículos Cuadros

Publicación